D

urante más de 40 años hubo que luchar por el debido proceso en las actuaciones administrativas. Las cosas cambiaron significativamente al influjo de la Constitución de 1991 y de la jurisprudencia constitucional. Un gran paso ha sido la incorporación de algunas normas especiales en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, subsisten muchas áreas de preocupación, como los infinitos debates que se dan en la Junta Central de Contadores, que ha consumido grandes energías en asuntos que son bien claros si se juzgan sin inclinaciones ideológicas. Entre los supervisores existe la tendencia a contar con procedimientos especiales, que se justificaban ante la falta de normas generales. Hoy se deberían perfeccionar éstas más que seguir por la línea de crear normas para cada cual. Empezamos por anotar que no se ha seguido insistiendo en la responsabilización de los asesores, camino que señaló la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), que sigue siendo una gran puerta de escape para verdaderos autores intelectuales. El juzgamiento sobre la base de indicios, en lugar de sobre pruebas plenas, nos repugna. Bien venidas las investigaciones iniciadas por aquellos, pero no admitimos la inversión de la carga de la prueba que ello implica en la práctica. Creemos en la presunción de inocencia y en la consecuente carga de la prueba en los hombros de quien acusa. Hoy en día vemos providencias con discursos traídos de los cabellos contra los que es muy difícil defenderse, pues se trata de fantasías y no de realidades. No estamos de acuerdo con investigaciones y juicios en Bogotá respecto de muchas personas residentes en otros lugares: comodidad para la Superintendencia y privilegio de los abogados de la plaza, pero sobrecosto para todos los demás, amén de las grandes dificultades que hoy se tiene para hacer seguimiento de los procesos. Sabemos que es mejor preparar un escrito de descargos que acudir a interrogatorios o audiencias, que en ocasiones son oídas por personas distintas de las que han de resolver, con violación del principio de inmediación. Nos hemos convertido en enemigos de la sola procedencia de los recursos de reposición. La ineficacia de estos es tan alta que se puede sostener que no tienen sentido práctico. Nos parece bien que los denunciantes sean oídos y además interrogados, pero no estamos de acuerdo con su presencia en el resto del procedimiento, pues esto convertiría los procesos sancionatorios en pleitos o litigios. Mejor nos quedamos con los jueces y su procedimiento. Estamos de acuerdo que los que obran de buena fe pueden explicar oportunamente por qué no podrán cumplir órdenes en el plazo previsto. No hay por qué dejar sin efecto a los infractores que aprovechan que el Estado deba iniciar de cero. Aunque entendemos la importancia de las medidas cautelares, ellas deben durar muy poco tiempo y debieran poder ser apeladas. Los daños causados por los largos procesos son muchos en nuestro sistema, hay que reducir su posibilidad. No compartimos frases tales como “*cualquiera otra que fuere pertinente*” que deja al arbitrio de una autoridad la profundidad de las cautelas.

*Hernando Bermúdez Gómez*